

J. M. J. Zaragoza Año 1832

481-5

Apelacion P. II.

D. Manuel Gargueta y Maiza
de Lizana Vecino de la Villa de
Calanda

Contra

Marcos Ruiz Vecino del Lugar
de Forrevelilla

Sobre

Partenencia de Bienes

Relator: Romea

Pror. ... Lafiguera

Escrivano de Camara

Gayona

Escrito en la ciudad de Barcelona a 10 de Mayo de 1832

119

Escrito

[Faint handwritten text]

Escrito

Escrito

[Large decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



En el nombre de Dios Amén: Sea á todo mani-
fiesto: Que yo D. Manuel Garriga y Gual, de la villa de Calanda, mayor
de veinte y cinco años, sin ser casado ni casado
por mi antecesormente continúo y con-
tinúo ahora de nuevo de grado, y de mi cierta cer-
cia y certificado de todo mi dño. continúo y con-
tinúo en Prorex miso legitimo á D. Ramón de
Lafiguera, D. Leonardo Caval y D. Pan. Carrida
que lo son numerarios de la R. Audiencia de este
Reyno, y residentes en la Ciudad de Sarag.
ausentes bien así, como si fuesen presentes
expresivamente y expresada para que por mi,
y á nombre mio, y representando mi pro-
pia persona, acción y dño. puedan hacer
mis Prorex, juicios y cada uno de por sí, in-
tervenir e intervenir en todos y cada uno de
pleitos, mociones, peticiones, y demandas
en civil como criminales y al presente
dongo y expreso que tanto en demandas

[Handwritten mark]



como un defensor con un leguero calidad
de personas, universidades y juratos de un
leguero esad, grado y condicion sean
y cause un leguero juezes y subdiablos
competentes, an teos, como semblare, dan
poder como la ley de una y libre facultad
de combenir, recombenir, replicar, tripli-
car, pleytos contestar y hacer un leguero
negociaciones, intimas, presentaciones de
Cecular, despachos, ordenes y decretos,
requirimientos, protestas, excoitas por
las, alegatos, contradictorios, remalamiento
de inventarios, renunciaciones de juezes
y otros, apelaciones y peticiones en un
una los licitos y permitidos juramentos
que para liquidacion de la verdad y
justicia fueren oportunos y comben-
ientes, y hagamos todos los demas actos
y diligencias judiciales y extraju-
diciales que en el negocio, curso y fin
de los pleytos puedan ocurrir y ofe-
cerse, aunque sean tales que por su
naturaleza y calidad requieran
un poder y facultad que el q.
a quien expresado, ponce para sus
fines sedos y atribuyo todo el que
tengo y debo, puedo darles un limi-

taion: Confiamos ad invicem de embi-
tir el presente en una o mas veces en las
personas que les parecieren, de forma q.
por falso de poder no deje de tener y producir
efectos todos cuantos por otros un Proce.
y los substitutos en un caso, en rason de lo
sobredicho sera hecho, dicho, otorgado y
procurado. Y prometemos haver por firme
valido y seguro perpetuamente esse
poder, y no revocarle en ningun modo, ni
manera alguna, bajo la obligacion
que a un cumplimiento hago de todos
mis bienes an unables como otros
donde quieran habitos y por traser.
Hecho fue lo sobredicho en la villa de Ca-
landa a dos de Septiembre del año con-
to del Nacimiento de nro. Senor. Fe-
licitate de mil ochocientos veinte y
uno, siendo presentes por testigos na-
rrael Pava mayor y Miguel Frablero
ambos residentes en esta villa: Sigueno
desu parte Casanova Don. del. M.
de la comunion y jurisdiccion de
la M. Encomienda mayor de Alcaniz
del Reino, del juzgado de la villa de

Calanda y residente en ella, q. a los obra
 dicho con los testigos p. n. fui y curre. =
 Nota. En este caso heia en el presente pliego sellado
 por el en el mismo dia de su otorgam. =
 y como se halla mandado seg. certifiis. =
 Casanova = Libasante = M. Vaguer = tiene
 Urampilla = Loaceja = Lafiguera = tiene
 Urampilla.

Es copia de un original Poder q. se halla pre-
 sentado con el pedimento de oposicion de D.
 Manl. Jaquie de Lizana de unos de la vi-
 llade Calanda, en los autos de apelacion
 q. sigue con Manl. Lera de la misma
 villa re. amp. de posesion p. prohibir
 el caso por un finca, por la Escribania
 de Camara de mi cargo a q. me refiro y de
 que certifiis. en Harag. a veinte y uno
 de Sept. de mil ochocientos treinta y dos.

D. Manuel Broquera



pp to 1 r



Alto. Casan
 Bayona
 Euse. de parte
 de

Como Señor.

Manon de Lafiguera en nombre y con Poder que presento a D. Manuel Gas-
 que y Maza de Lizana P.º de la Villa de Calanda, ante V. E. parezco, y como
 mejor proceda digo: Que mi Principal tiene puesta demanda civil ante el Al-
 calde de Torrevilla contra Marcos Ruiz del mismo P.º secundario sobre
 pertenencia de bienes ritos.

Lo es el caso que a pesar de sus mas eficaces diligencias no puede
 conseguir su adelantamiento ni por consiguiente que se le administre jus-
 ticia; en tanto grado que hace cuatro meses poco mas, ó menos que
 el demandado tomó los Autos para contestar la demanda y no ha po-
 dido conseguir todavia ni Parre que los haya devuelto.

La razon de esto consiste en que no hay Escribano en aquel
 Juzgado por hallarse procesado criminalmente, y preso en la Ciudad de
 Heñiz su propietario Diego Belilla, con cuyo motivo tiene que pa-
 rar como lo verifica cuando lo permiten los negocios de su Juzgado
 y quiere ademas hacerlo, el Escribano de Belmonte Jeronimo Lecha.

Lo es esta la causa de la entorpecimiento en este Pleito: Pues
 concurre tambien el que el demandado Marcos Ruiz es pariente muy
 proximo del Abogado D. Miguel Balles Secretario del Ayuntamiento
 de dicho Pueblo, que lo maneja y dispone todo en él, teniendo la
 mayor influencia en todos los asuntos del mismo, y a cuya lam va
 a parar y expedarse el Escribano de Belmonte que tiene con él la ma-
 yor intimidad: Y sucede que ademas de que como se ha dicho sola-
 mente deca su Juzgado y para a desempeñar los asuntos de Torrevi-
 lilla cuando pueda, y cuando quiere se hace de manera que evitese se
 ausente del Pueblo el demandado, ó se finja haberlo hecho, y por mas que
 se den apremios no se hacen saber, se deca la notificacion para él.



Calanda y residente en ella, q. a los obra
 dicho con los testigos p. n. fui y curre. =
 Nota. En este caso heia en el presente pliego sellado
 por el en el mismo dia de su otorgam. =
 y como se halla mandado seg. certifiis. =
 Casanova = Libasante = M. Vaguer = tiene
 Urampilla = Loaceja = Lafiguera = tiene
 Urampilla.

Es copia de un original Poder q. se halla pre-
 sentado con el pedimento de oposicion de D.
 Manl. Jaquie de Lizana de unos de la vi-
 llade Calanda, en los autos de apelacion
 q. sigue con Manl. Lera de la misma
 villa re. amp. de posesion p. prohibir
 el caso por un finca, por la Escribania
 de Camara de mi cargo a q. me refiero y de
 que certifiis. en Harag. a veinte y uno
 de Sept. de mil ochocientos treinta y dos.

D. Manuel Broquera



pp to 1 r



Alto. Casan
 Bayona
 E. de
 E. de

Como Señor.

Manon de Lafiguera en nombre y con Poder que presento a D. Manuel Gas-
 que y Maza de Lizana P.º de la Villa de Calanda, ante V. E. parezco, y como
 mejor proceda digo: Que mi Principal tiene puesta demanda civil ante el Al-
 calde de Torrevellilla contra Marcos Ruiz del mismo P.º secundario sobre
 pertenencia de bienes ritos.

Lo es el caso que a pesar de sus mas eficaces diligencias no puede
 conseguir su adelantamiento ni por consiguiente que se le administre jus-
 ticia; en tanto grado que hace cuatro meses poco mas, ó menos que
 el demandado tomó los Autos para contestar la demanda y no ha po-
 dido conseguir todavia ni Parre que los haya devuelto.

La razon de esto consiste en que no hay Escribano en aquel
 Juzgado por hallarse procesado criminalmente, y preso en la Ciudad de
 Heáñiz su propietario Diego Belilla, con cuyo motivo tiene que pa-
 rar como lo verifica cuando lo permiten los negocios de su Juzgado
 y quiere ademas hacerlo, el Escribano de Belmonte Jeronimo Lecha.

Lo es esta la causa de la interpeccion en este P.º: Pues
 concurre tambien el que el demandado Marcos Ruiz es pariente muy
 proximo del Abogado D. Miguel Balles Secretario del Ayuntamiento
 de dicho Pueblo, que lo maneja y dispone todo en él, teniendo la
 mayor influencia en todos los asuntos del mismo, y a cuya lam va
 a parar y expedarse el Escribano de Belmonte que tiene con él la ma-
 yor intimidad: Y sucede que ademas de que como se ha dicho, cla-
 ramente deca su Juzgado y para a desempeñar los asuntos de Torrev-
 ellilla cuando pueda, y cuando quiere se hace de manera que evencie se
 ausente del Pueblo el demandado, ó se finja haberlo hecho, y por mas que
 se den apremios no se hacen saber, se deca la notificacion para él.



quiente viaje en que sucede lo mismo, y despues de gastar mucho dinero, esta siempre el asunto en el mismo estado & paralización. Tales perjuicios son demasiado considerables para que los disimule mi Príncipe, y muy notoria la retardación & la administración & justicia para que no interpele la superior justificación V. E. en cuya atención

A. E. pide y suplico que teniendo por presentado el Poder & jurado mandar al Alcalde de la Villa de Torrevellilla remita los referidos autos ad effectum videndi citadas las partes, y venidos que sean, y apareciendo esta retardación en la administración & justicia retenerlos en esta Superioridad donde aquellas usen ante V. E. su derecho con arreglo a justicia que pido con el oportuno despacho, y p. a. ello de.
D. Antonio de la Figuera
Ramon de Lafiguera

Zaragoza veinteyuno de Set. de 1832

S. S. Cobarrubias }
Cortes }
Urbina }
Se admite, y despache la ordinaria por el que dentro de seis dias se remitan los autos ad effectum videndi, girándose a las partes con copia conocida, y venidos de de cuenta.

Notifon } Dho dia notifique este auto
a Ramon de Lafiguera Pro
en nro desu parte en su per
sona de q. Certifico. Rayona



Registro de autos } Certifico: Que el Alcalde de la Villa de Torrevellilla ha remitido a mi oficio los autos seguidos en el litigado, los cuales constan de una sola pieza, y esta de diez y ocho folios utiles. Para que conste la acédito con esta diligencia que firmo.

Rayona

Sem. els.



D. Carlos
Corcuera

D. Antonio Lopez y Chapel de
Orbina

Registrada
D. Luis de Roda

Sellada
D. Luis de Roda

Oficio 18rr.v.
Pape y pte de pap. . . . 13r. 5^o
Sello 1 real
concepim. 1 real

Incom. P. G. L. Aray^{um}
segundo de DCCCXXXII

Escudo de Camara Bayona

Real Provision de apelacion cometida a qualquiera Escrivano
Real para hacerla saber a quien en la misma se manda a pedi-
miento de D. Estanuel Gangué Secino de la Villa de Calanda.
Corregida



D^{no} Fernando Septimo por la Gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de
las dos Sicilias, de Jerusalem &c.

D^{no} Pedro de Fontana Labronne, y
Gailhac Lagarore Caballero Fran-
cés de las Reales y Militares orde-
nes de San Fernando y San Hermen-
egildo, Comendador en la Real
y Militar de San Luis de Francia,
condecorado con la Cruz de Serona
concedida a sus defensores con el
escudo de fidelidad, y otras insignias
de distincion teniente General de
los Reales Exercitos, Gobernador y Ca-
pitán General del Exercito y Reyno
de Aragon, Presidente de su Real
Audiencia, Jefe Superior de la Seguri-
dad publica, Presidente de la Junta
de Purificaciones, de la principal
de fortificacion, de la Superior de
Sanidad, de la Comision de Veri-
facion de esta Capital y su Partido,
Protector de la Real Maestranza
de Caballeria de esta Capital, de

Extranjeros y transeuntes, e Inspector de
la Compañia suelta de fusileros de es-
te Reyno &c. Acualquiera de nuestras
Justicias Publicas y Reales de dicho y presen-
te Reyno: salud y gracia: Hacemos saber:
Que en esta nuestra Real Audiencia ante
los nuestros Regente y oidores de ella y ofi-
cio del nuestro infrascripto Escribano de
Camara se presentó el pedimento suso te-
nido y el del auto provisto a su continua-
cion es el siguiente: Exmo Señor: Don
de Lafiguera en nombre y con Poder que
presento de D. Manuel Saque y era de
Lizana Vecino de la Villa de Calanda
ante V. B. pareco, y como mejor proceda di-
go: Que mi Principial tiene puesta de-
manda civil ante el Alcalde de Torreve-
lilla contra Marcos Ruiz del mismo ve-
cindario sobre pertenencia de bienes sitos.
Pero es el caso que apesar de sus mas efri-
caces diligencias no puede conseguir su
adelantamiento ni por consiguiente
que se le administre justicia; en tanto
grado que hace quatro meses poco mas
o menos que el demandado toma los
autos para contestar la demanda
y no ha podido conseguir su favor ni

Parte que los haya devuelto. La ra-
zon de esto consiste en que no hay Es-
crivano en aquel Juzgado por hallarse
procesado criminalmente, y preso en
la Ciudad de Alcañiz su propietario
Diego Delilla, con cuyo motivo tiene
que parar como lo verifica cuando
lo permiten los negocios de su Juzga-
do, y quiere además hacerlo, el Escri-
vano de Belmonte Jeronimo Lecha,
erres esta la causa sola del entorpe-
cimiento de este Pleito. Pues concu-
re tambien el que el demandado
Marcos Valls es pariente muy pro-
ximo del abogado D.ⁿ Miguel Balles
Secretario de Ayuntamiento de dicho
Pueblo, que lo maneja y dispone todo en
el, teniendo la mayor influencia en
todos los asuntos del mismo, y á cuya
Cana va a parar y despedarse el Escri-
vano de Belmonte que tiene con el
la mayor intimidad: Y sucede, que
ademas de que como se ha dicho, so-
lamente deja su Juzgado y para á
desempeñar los asuntos de Torrevellilla



cuando puede, y cuando quisier se hace de ma-
nera que entonces se ausente del Pueblo el de-
mandado, ó se finja haberlo hecho, y por
mas que se den apremios no se ha de saber,
se deja la notificacion para el siguiente
viage en que sucede lo mismo, y despues de
gastar mucho dinero, está siempre el asun-
to en el mismo estado de paralización. La
les perjuicios son demasiados considerables
para q.^e los dimulo mi Principal, y muy
notoria la retardacion de la administra-
cion de justicia para que no interpele
la superior justificacion de V. S.: En cuya
atencion el V. S. pida y suplico que tenien-
do por presentados el Poder se sirva man-
dar al Alcalde de Torrevellilla remitir los
referidos autos ad effectum videnti cita-
das las partes, y veridos que seare, y apa-
reciendo esta retardacion en la admini-
tracion de justicia retenerlos en esta de-
terioridad donde aquellas usen ante
V. S. de su derecho con arreglo á justicia

que pido con el oportuno despacho, y para
ello el D.^o Antonio de la Siguera = Na-
rron de Saragosa = Saragoza veinte y uno
de Setiembre de mil ochocientos treinta y
dos: se admite, y despache la ordinaria pa-
ra que dentro de seis dias se remitan los
autos ad defectum videntis, citandose a las
partes conocidas, y venidas se de cuenta.
Está rubricado. Y para su cumplimiento
acordamos expedir la presente
nuestra Real Provision para los
al principio nombrados a quienes
se dirige: Por la qual os mandamos
que quando presentada y con ella
requeridos por parte de D.^o Na-
miel Sarque y Maza de Lizana, pa-
reis a notificar, y notificareis al Alcal-
de de la Villa de Torrecelilla, se ab-
tenga inhiha, y aparte, del cono-
cimiento, y prosecucion de la Cama-
arra expresada, y al Berivano
por cuyo testimonio ha pasado,
que la remita original, cerrado,
sellada, y con Certificacion de
las Piezas, y folios de que se compo-
ne al oficio del nuestro Escriva-

no de Camara, dentro del termino de
seis dias, contaderos de el de la notifi-
cacion en adelante, citando a las par-
tes conocidas en la misma. Y asi lo cum-
plid dandonos fe de cuantas distigen-
cias practicaren a continuacion de la
presente. Dada en Saragoza a veinte
y uno de Setiembre de mil ocho-
cientos treinta y dos.

Yo D.^o Mathias Bayona Escrivano de Camara
Del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado
con acuerdo de sus Regente y Oidores de la Real Audiencia de Aragon.

Requirimto en la villa de Calanda a nueve de

Octubre de mil ochos. Treinta y dos, D. Manuel
Garcia Infanzon y vec. de la misma, requi-
ro a mi el inf. Sr. de Ben. con la ante-
cedente Real Provision de los M. G. N. de la
Real Audiencia de este Reino, por su cump. y
y en su dta obediencia con el debido res-
peto me ofreci pronto a ello de q. certifi-
ca.

Casto Casanova

(Cump. y) En la villa de Torrelaguna, a diez y
ocho de octubre de mil ochos. Treinta y dos, yo el
inf. Sr. de Ben. precedido el recordo de
atencion, me presente ante el Sr. Jorge
Garcia, Alcalde y Juez ord. de la misma,
y le hice atencion de la antecedente Real
Provision de los M. G. N. de la R. Audiencia
de este Reino, por su cump. y en su
vista obediencia con la debida veneracion,
por ante mi el Sr. de Ben. Dijo: se cump. y
y exec. lo prevenido en ella, y firmo
en su dta de diez y

Jorge Garcia Alcalde

Casto Casanova

(Notifon) Auto Continuo de el Sr. de Ben. de diez y



la Real Provision de los M. G. N. de la R. Audiencia de
este Reyno de antecede desde la Prim. linea
hasta la ultima al Sr. Jorge Garcia Alcalde
de esta Villa en su persona por lo q. certifi-
ca.

Casto Casanova

(Citacion) En seguida y al Sr. de Ben. de este p. a
los fines contenidos en la R. Provision de
los M. G. N. de la R. Audiencia de este Reyno de
antecede a Marcos Ruiz Labrador y
vec. de esta Villa en su persona por
lo q. se certifica.

Casto Casanova

(Citacion) Auto continuo y al Sr. de Ben. de este p. a
los fines
indicados en la R. Provision de antecede de
los M. G. N. de la R. Audiencia de este Reyno de
D. Manuel Garcia vec. de la Villa de Torrelaguna
y al presente hallado en esta Villa
y en su persona por lo q. se certifica.

Notif. en la Villa de Belmonte a diez
 e Octava de mil ochocientos treinta
 y dos Yo el Sr. D. M. notifique
 el Auto de la M. G. N. Ch. Real Audiencia
 de este Reyno, inserto en la p. 1.ª de
 N.ª Provision de D. Gerónimo Lacha Comis.
 de S. M. y V.ª de esta Villa en un persona
 p. lo q. el Comisario de S. M.

Garayza

Devolucion. Corripio y el Sr. D. M. que dem
 penadas las ausencias de S. M. se deban
 con la M. Provision de los motivos
 al Tribunal de Don E. dimanando y p. mano
 Ch. Parte siguiente. Y p. que Cousta
 lo visto y firmo en la Villa de Saragosa
 a once de Octubre de mil ochocientos treinta
 y dos.

Garayza

Zaragoza doce de Nov. de 1832

Cobarrubia }
 Fraga }
 Cortes }
 Urbina }
 Se devuelvan los autos al Alcalde del Lugar de
 Fombelilla para que los continúe con arreglo a lo
 v.º dictamen de otro y v.º dar lugar a que se
 libren las certificaciones de devolucion a expen
 sas de S. M. en un mil gasque.

(Faint signatures and stamps)

Not. a Lafiguera } En Zaragoza el mismo dia, mes, y año notifique el Dispositivo



Notif. en

Antecedente a Ramon de Lafiguera Procurador en nombre
 de su parte en persona de que certifico.

Rayona

Diligencia de haver
 librado la certificacion
 de devolucion, la que con
 el oficio correspondiente y los
 autos, se remiti al Al-
 calde de Fombelilla

Certifico: Que en virtud de lo mandado en el
 auto antecedente, libré la certificacion de de-
 volucion, lo que con el oficio correspondiente
 vine a los autos del inferior, cuius tres, en un
 en un pliego, y p. el Sr. D. M. para el Alcalde de la Villa de

Fombelilla, p. en el Correo en este dia; para que conve lo acre-
 dito con esta diligencia que firmo en Zaragoza a veinte y
 cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos.

Rayona